

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0278/2022/MEGC

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0278/2022/MEGC, interpuesto por la [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con número de folio [REDACTED] de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), la [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

*"Conocer las métricas y el detalle del análisis realizado por el comité técnico para la atención de Covid-19 por el que deciden mantener la medida del uso de cubrebocas en espacios cerrados sin tener aumento en los casos, ni hospitalizaciones, ni fallecimientos y cuando se cumplen desde hace tiempo las medidas recomendadas por la OMS, la CDC y la OPS con respecto a la transmisión del virus. Y conocer cuáles son los números con los que se debería cumplir para levantar la medida." (Sic)*-----

**SEGUNDO.** El día 06 (seis) de junio de 2022 (dos mil veintidós) la [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de junio de 2022 (dos mil veintidós) en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio [REDACTED] presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en las "Métricas del comportamiento de la enfermedad COVID-19" de fecha 1º (primero) de junio del 2022 (dos mil veintidós). -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la respuesta con número de folio [REDACTED] emitida por Servicios de Salud del Estado de Querétaro.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de la prueba ofrecida por la persona recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día **29 (veintinueve) de junio 2022 (dos mil veintidós)**.-----

**TERCERO.** - Por Acuerdo de fecha **11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, remitiendo el Informe Justificado en tiempo y forma, a través del oficio recibido de fecha **01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**.-----

**CUARTO.** - En fecha **23 (veintitrés) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**, se tuvo por perdido el derecho de la [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe Justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo **148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, en fecha **16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos **26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, **37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículo **19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, artículo **19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** y artículo **13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos**. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos **1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, establece como sujeto obligado al Poder Ejecutivo y de conformidad con la Publicación del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha **13 (trece) de enero de 2017 (dos mil diecisiete)**, se encuentra la relación de las Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentra **Servicios de Salud del Estado de Querétaro** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite a las solicitudes de

acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.-----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"La respuesta que recibí menciona el índice de positividad como único dato que condiciona el eliminar el uso de las restricciones, las métricas publicadas en el portal al que me envían como referencia no refleja en ninguno de los campos ese indicador, siendo así, requiero que se me documente el porcentaje de positividad de Agosto 2021 a la fecha. Como lo expuse en la primera solicitud, no hay transparencia en la toma de las medidas y son arbitrarias. La hospitalización está en 1% la mortalidad también, si no conocemos la positividad, no tienen fundamento ni el uso de cubrebocas ni ninguna otra restricción." (Sic)*

En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en las fracciones **XXIX** y **XLVII**, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que refiere a estadísticas que el sujeto obligado genere en cumplimiento a sus facultades o funciones y cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. Asimismo, la fracción VII del artículo 67 de la Ley referida que refiere a disposiciones administrativas que se emitan en situaciones de emergencia.---

**CUARTO.** El recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, el día 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 5 (cinco) días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, toda vez que la información ya estaba disponible en formatos electrónicos disponibles en internet y el sujeto obligado proporcionó las ligas electrónicas correspondientes; sin embargo, emitió su respuesta fuera del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento.-----

De la liga electrónica "[covid19.queretaro.gob.mx](https://covid19.queretaro.gob.mx)", proporcionada por **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, direccióna a la página del Poder Ejecutivo, en la cual existe un apartado denominado "*Consultas de Historial de Métricas Covid 19 Querétaro*" y al consultar el periodo que se requiere conocer, arroja distintos números por el comportamiento de la enfermedad por mes y por grupo de edad.-----

En [la liga que proporcionó el sujeto obligado](https://lasombraarteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220215-01.pdf) <https://lasombraarteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220215-01.pdf>, direccióna a la publicación en el periódico oficial la Sombra de Arteaga de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), el cual contiene el Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el escenario "A" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias.-----

Por último, la liga <https://lasombraarteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220424-01.pdf>, que contiene el "*Acuerdo por el que se emiten Recomendaciones Generales para el uso de cubrebocas, como medida de protección contra el virus SARS-CoV-2*", el cual en sus CONSIDERANDOS



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

explica de forma detallada las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria, específicamente del Considerando 29 (veintinueve) al 33 (treinta y tres).-----

De la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte que manifiesta que la Organización Mundial de la Salud, es quien determina el 5% (cinco) como porcentaje de positividad como el máximo para declarar un estado de control o contención de la pandemia, situación que no ha ocurrido en el Estado de Querétaro. -----

**QUINTO.** Posteriormente se tuvo por recibido el **Informe Justificado** en fecha 01 (primero) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el **Licenciado Héctor Lee Parra García**, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, es decir, se presentó en tiempo y forma. El cual consta en los autos del presente expediente. -----

El Recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **17 (diecisiete) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

Del **Informe Justificado** se desprende que la Secretaría de Salud nuevamente confirma su respuesta brindada, toda vez que contesta a los puntos solicitados desde un inicio y hace mención de los motivos de inconformidad, la persona Recurrente amplía su solicitud de información al decir que requiere se le documente el porcentaje de positividad de agosto 2021 (dos mil veintiuno) a la fecha; en tal virtud esta Comisión puede constatar que no es procedente la ampliación realizada a la solicitud inicial, de conformidad con la fracción XII, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.<sup>11</sup>-----

En conclusión, el sujeto obligado hace la entrega de la información solicitada por la persona Recurrente en el Informe Justificado, dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>12</sup>. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la [REDACTED] en contra de **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. -----

<sup>11</sup> "Artículo 153. El recurso de revisión será desecharo por improcedente cuando:

[...] XII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

<sup>12</sup> "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;"

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 119, 121, 123, 128, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se sobresee el presente recurso de revisión respecto a la totalidad de lo solicitado por la persona Recurrente.**-----

**S** NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----  
**E**  
**N**  
**O**  
**I**  
**O**  
**A**  
**C**  
**T**  
**U**  
**A**  
**C**  
**I**  
**O**  
**N**  
**S**



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).  
CONSTE. -----  
LGR